



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C

Honorable Congresista
MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-62
Bogotá D.C

Asunto: Comentarios a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 108 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se regula el cobro de derecho de grado, derechos complementarios y se dictan otras disposiciones".

Respetada Presidenta,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto regular los derechos de grado que cobran las instituciones de educación superior (en adelante IES) con el fin de que el valor de los derechos de grado se limite exclusivamente al valor real de la reproducción física del diploma.

Frente a la propuesta del Proyecto de Ley, es importante tener en cuenta que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria cuyo fundamento reside en "la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, o en el manejo administrativo y financiero del ente educativo"¹ y cuyo ámbito abarca la posibilidad de estos establecimientos de "(...) (i) darse y modificar sus estatutos; (ii) establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores (iii) desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; (iv) seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos; (v) asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos y (vi) administrar sus propios bienes y recursos (...)"². (Subrayas fuera del texto)

Así las cosas, en cuanto al cobro de derechos pecuniarios, el Tribunal Constitucional ha enfatizado que "no es cierto que esté prohibido constitucionalmente a las universidades el cobro de derechos académicos, ni que éstos deban ser gratuitos, pues la Carta permite que aún en el sector público se pueda exigir pago, pero solamente a quienes tienen capacidad económica; con mayor razón, la retribución está justificada en el sector privado, donde se la considera como debida contraprestación por el servicio educativo desplegado por particulares"³. Por ejemplo, señaló frente a la

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-810 de 2003. M.P Eduardo Montealegre Lynett.
² Corte Constitucional. Sentencia C-162 de 2008. M.P Humberto Antonio Sierra Porto
³ Corte Constitucional. Sentencia C-654 de 2007. M.P Nilson Pinilla Pinilla.

COMISIÓN
RECIBIDO
4m 9/19
8230
Rod 115



Continuación oficio

posibilidad de cobrar valores adicionales en las matrículas que "(...) la institución educativa superior, en ejercicio de su autonomía, puede aprobar matrículas extraordinarias, si esa decisión se encuentra justificada objetivamente (...)"⁴.

De forma que, limitar el cobro de los derechos de grado podría ser contrario a la autonomía universitaria contemplada en el artículo 69 de la Carta Política.

Adicionalmente, la medida eliminaría la posibilidad de que las IES perciban recursos por concepto de derechos de grado, afectando así su sostenibilidad financiera y provocando una mayor presión de gasto en los recursos que el Gobierno nacional les aporta, lo que podría generar costos que no se encuentran contemplados en el Presupuesto General de la Nación de 2019, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector. En este punto, cabe resaltar la exigencia que hace el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁵ de incluir en todo proyecto de ley la fuente de financiamiento sustituta o adicional de los costos que genere la propuesta normativa, lo cual pasa por alto el Proyecto del asunto.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ

Viceministro General

DGPPN



Al responder cite radicado: 20193.10066182 Id: 10999
Folios: 1 Fecha: 2019-04-08 10:45:08
Anexos: 0
Remitente : MINHACIENDA
Destinatario: DIANA MARCELA MORALES ROJAS (Otros)

Dra. Diana Marcela Morales Rojas. Secretaria Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes, para que obre en el expediente.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T 310 de 1999. M.P

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co